

mera instancia, mandaron se reciba la declaración pedida por el expresado Viñals; y los devolvieron.

*Ribeyro.— G. Sánchez.— Cossio.— Muñoz.— Arenas.— Oviedo.— Cisneros.*

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

## Despojo

Excmo. señor:

La queja de despojo gubernativo, interpuesta por parte del Diputado de Aguas del valle de Surco coronel don Antonio Bazo, manifiesta, por sí misma, su injusticia, sin necesidad de prueba alguna.

Si por decreto del Virrey dado en 17 de Mayo de 1819 se adjudicaron tres riegos de agua á la chacra del *Pino* en compensación de los potreros que tomaba el Estado para campo militar: si, por más de 50 años, la propietaria del *Pino* ha poseído los tres riegos en representación del Estado, así como por parte del Estado se han poseído los potreros en representación de aquella propietaria: si, al concluir ese contrato en que la señora Pino devuelve los tres riegos, y el Estado los potreros, no ha hecho el Gobierno, en su decreto de 19 de Enero de 1871, más que aplicar á otro uso de utilidad pública los riegos, como puede, sin contrariar el sentido común, concebirse la idea de haberse despojado gubernativamente á los agricultores de Surco, aun en el supuesto de que en 1819

hubiesen sido menoscabados los derechos de éstos por el Virrey?

Aunque fuera cierto que los tres riegos se usurparon á los agricultores por el decreto del Virrey en 1819, no competiría después de 50 años acción alguna á esos interesados, y mucho menos la de despojo que sólo dura un año conforme al art. 1376 del Código de Enjuiciamientos. Si el uso de los riegos ha pasado al *Instituto Agrícola* y á la carretera del Callao, con ello no se ha practicado acto alguno referente á los agricultores que, según confiesa su Diputado de Aguas, no han poseído esas aguas desde 1819.

El *Instituto* y la *Carretera*, son hoy lo mismo que la hacienda del *Pino* ayer. El informe del señor Ministro de Gobierno, apoyado en el dictamen fiscal de 16 de Octubre de 1871 y reproduciendo los fundamentos de los decretos de 19 de Enero y 24 de Julio de 1871, es, pues, incontestable para concluir que no hay lugar á la queja de despojo.

Conviene, además, tener presente una significativa circunstancia, por lo mismo que se alega haber intervenido el juez de aguas en la reclamación que se hizo en vano ante el Gobierno. Esa circunstancia es la siguiente: cuando doña Francisca de Paula Salazar y Pino solicitó la devolución de sus potreros ofreciendo devolver el agua, propuso, como útil y ventajoso al Fisco, que se dejara para su hacienda los tres riegos, y que ella, en compensación, no cobraría las tapias de los potreros, y cancelaría un censo de 2,500 pesos de principal en predio rústico que el Estado le reconocía. Esa propuesta pasó á informe del juez de aguas por indicación de este Ministerio, y el juez de aguas la apoyó por su parte; pero fué contradicha por este Ministerio en 17 de Junio de 1870 como perjudicial al Fisco, pues los valores ofrecidos en pago equivalían al total de 1187 soles, provenientes de 787 soles costo de las tapias, y 400 soles valor del censo. Si el juez de aguas encontró admisible la adjudicación de los tres riegos en propiedad á la hacienda particular de la señora Pino, ¿cómo podrá encontrar injusta la adjudicación en beneficio de obras públicas?

Por todo lo expuesto, V. E. se dignará administrar recta justicia, declarando que no hay lugar á la dicha queja de despojo.

Lima, á 15 de marzo de 1872.

URETA.

---

*Lima, Abril cuatro de mil  
ochocientos setenta y dos.*

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y en mérito de los fundamentos que aduce su Ministerio, y que se reproducen: declararon que el Supremo Gobierno no ha inferido despojo alguno á los hacendados del valle de Surco por los supremos decretos de diez y nueve de enero y veinticuatro de julio del año próximo pasado, y, en consecuencia, sin lugar la querella interpuesta por el Diputado de Aguas de ese valle; comuníquese oportunamente al Supremo Gobierno por el conducto respectivo.

*Cossio.—Alvarez.—Muñoz.*

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---